



BUENOS AIRES

DECRETO 966/2001

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Habilitación y funcionamiento de farmacias, botiquines farmacéuticos, droguerías y herboristerías en la provincia de Buenos Aires

Del: 26/04/2001; Boletín Oficial 26/04/2001

VISTO: El expediente 2.900-15.135/00 por cual se tramita la rectificación del texto del artículo 5° del Anexo correspondiente al Decreto 3.521/00; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho Decreto se aprobó la actualización del Petitorio Farmacéutico para la habilitación y funcionamiento de farmacias, botiquines farmacéuticos, droguerías y herboristerías en la provincia de Buenos Aires.

Que mediante presentación de fecha 28-11-00, la Federación Nacional Mercantil Mutualista de F.A.E.C.yS., pone de manifiesto lo perjudicial que resulta lo pautado en la segunda parte del artículo 5° del referido Petitorio, para las farmacias de las entidades sindicales, mutuales y de obras sociales, criterio razonable y compartido por el Ministerio de Salud en su carácter de titular del poder de Policía Sanitaria.

Que en consecuencia procede hacer lugar a la gestión promovida.

Que en tal sentido se ha expedido la Asesoría General de Gobierno a fojas 19.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1° - Rectifícase el artículo 5° del Anexo -Petitorio Farmacéutico- del Decreto 3.521/00, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Art. 5° - Las farmacias que se habiliten, trasladen o reformen y cuya propiedad correspondan a Obras Sociales, Entidades Mutualistas y/o Gremiales, de conformidad con el artículo 14 inc. e) de la Ley 10.606, deberán cumplimentar los requisitos exigidos en el presente Petitorio.

A los efectos del artículo 3° de la Ley 10.606 se considerará para la toma de la distancia, la puerta de acceso a la Entidad Propietaria sobre la línea municipal de edificación, considerándose esta última de acuerdo al artículo 2° del presente Petitorio”.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

Art. 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Salud. Cumplido, archívese.

Sola; J. J. Mussi

